

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. N° 50001 3105 001 2024 10084 00

ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por la señora LUCELLY TORRES VELÁSQUEZ, actuando en nombre propio en contra del (I) INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), representado por la Dr. EDGAR HORACIO LEDESMA GUERRERO o quien haga sus veces y a (II) LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Dr. MAURICIO LIEVANO BERNAL o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la no discriminación, al mérito, a los derechos adquiridos y al acceso a la función pública.

VINCULAR al MINISTERIO PÚBLICO

Como pruebas se **DECRETAN** y se tendrán como tales los documentos presentados con la acción de amparo, de acuerdo al valor que en derecho pudiere corresponderles, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

OFÍCIESE por Secretaría a las entidades accionadas y a los vinculados del presente trámite, a fin que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, remita con destino a este despacho, toda la información relacionada con los hechos expuestos en la acción tutelar impetrada, aportando además los documentos que acrediten las

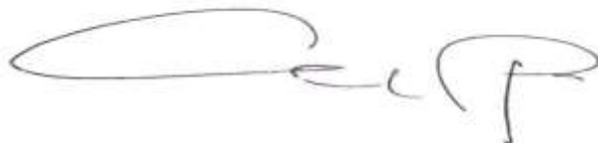
razones que expongan. Para tal efecto, se ordena enviar copia del libelo inaugural.

Advertir al funcionario responsable de la entidad accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que debe publicar en la página WEB de dicha entidad, relacionada con Procesos de Selección No. 1357 INPEC ADMINISTRATIVOS, de la OPEC 169785, el escrito de tutela, así como la admisión de la misma, e invitar a aquellos concursantes de dicha convocatoria que eventualmente quieran pronunciarse sobre los hechos expuestos, para que lo hagan en el siguiente correo institucional: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto a la medida cautelar, el despacho considera que busca el mismo objeto de la tutela, razón por la cual, decide tomarse el tiempo designado por la ley para contestar de fondo el asunto.

COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a los interesados por el medio más expedito posible, pero eficaz, dejando las constancias a que haya lugar

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ', written in a cursive style.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez